	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20227180000861

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20227180000861**

Fecha: **11-11-2022**

Código de dependencia 718

PARQUE NACIONAL NATURAL CORDILLERA DE LOS PICACHOS

Villavicencio, meta

Señor(a)

JAVIER CASTIBLANCO DUEÑAZ

EDITH POLANIA GAVIRIA

Vereda El Platanillo

Municipio de Uribe


Meta

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso sancionatorio ambiental No. DTOR 04/2018. Auto No. 007 de 2018.

La Dirección Territorial Orinoquía, área protegida Cordillera de Los Picachos, hace saber que dentro de la investigación sancionatoria ambiental de la referencia adelantada en contra de los señores OSCAR GAITÁN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.898.914, MILLER MEDINA CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.968.873, FEDERICO CASTRO VERU, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.831, NELSON PARRA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.090, DIDIER JARAMILLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.386, EDITH POLANIA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.40.731.413, JAVIER CASTIBLANCO DUEÑAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.702.343, OSCAR LEÓNIDAS MARTÍNEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.816.224 y JOSÉ OVER ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.773753, se profirió el auto No. 007 del 23 de Marzo del 2018, **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, del cual se anexa copia íntegra en once (11) folios.

Se le hace saber a los señores JAVIER CASTIBLANCO DUEÑAZ y EDITH POLANIA GAVIRIA que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el 75 de la Ley 1437/2011.

Lo anterior en los términos del artículo 69 de la Ley 1437/2011, el cual dispone que “...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días,

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso...” (Negrilla fuera de texto).

Atentamente,



JUAN CARLOS CLAVIJO FLOREZ

Director Territorial Orinoquia (E)

Proyectó. MFALLA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO No

(7007)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE
DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015,
LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE
2012 y**

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el día 20 de Febrero de 2018, mientras el equipo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, efectuaba un recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, por cinco (5) rutas diferentes en el sector denominado "Platanillo" al interior del parque, se evidenciaron graves amenazas a la conservación del bosque húmedo tropical y el bosque inundable que comunica con los parques Tinigua y Sierra de la Macarena

Que lo que precede dado que, para los meses de enero y febrero del año 2018, mediante la plataforma FIRMS Web Fire Mapper, se habían reportado más de 200 focos de calor en el sector denominado Platanillo al interior del PNN Cordillera de los Picachos. Así las cosas y dada la alerta generada por la oficina de Gestión del Riesgo, desde la jefatura del área protegida se programó un ingreso de diez integrantes del equipo de trabajo al sector el día 20/02/2018 para realizar la verificación de los puntos más críticos ubicados en las veredas bocanas del Chiguero, Termales, Platanillo, Alto Guaduas, Guaduas y Cerritos.

Que por tanto, dados los antecedentes de amenazas al equipo de trabajo del Parque y rechazo de la presencia en la zona por parte de la comunidad, este recorrido fue coordinado con el Ejército Nacional - Comando Específico del Caguán y la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán cuya misión era brindar seguridad al equipo para poder hacer las verificaciones.

Que para este ingreso se conformaron 5 equipos de trabajo a quienes se les entregó las coordenadas de los focos de calor para su respectiva verificación en campo y se estableció un protocolo de seguridad interno en el cual el punto de encuentro para luego de terminar la verificación de los focos de calor corresponde a las coordenadas 2°35'30.98"N, 74°27'40.74"W fuera del área protegida definiéndose como hora máxima de llegada las 15:00 horas del mismo día.

Que el recorrido inicio a las 4:00 am se recorrieron los 90 km que hay entre el casco urbano de San Vicente y el caserío de Platanillo, las acciones de verificación iniciaron a las 8:00 am y cada equipo de trabajo contaba con cerca de 10 puntos para verificar. Una vez en los sitios se diligenció el formato de Prevención, Vigilancia y Control de Parques Nacionales, se registraron las evidencias y se buscó conversar con los responsables de la finca indagando por la situación y la amenaza.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que todo lo anterior, fue dado a conocer a esta Dirección Territorial mediante correo electrónico remitido por la Jefatura del PNN Cordillera Picachos, mediante el cual se relatan los hechos arriba descritos y que puntualmente detallan la gran afectación llevada a cabo al interior de esa área protegida, consistente en la quema y tala de árboles al interior del PNN Cordillera de los Picachos.

Que finalmente señala el citado informe que: "Después del recorrido por el sector es preocupante la devastación observada, los formatos de PVC y las fotografías a continuación dan cuenta de ello. Se talaron todos los parches de bosque que quedaban en el sector y según lo que se vio, la comunidad tiene la intención de talar hasta la última hectárea de bosque que tiene en los predios que habita. Algunos miembros de la comunidad que se abordaron en el recorrido nos informaron que la disidencia les dio permiso de talar y que llevo veinte nuevas familias a la zona entregándole a cada familia 100 hectáreas de las cuales puede tumbar 50.

Que ya en lo que respecta a la caracterización de la zona afectada el informe señala:

"...

PUNTOS VERIFICADOS

La verificación en campo permitió identificar que todos los focos de calor registrados por la plataforma están relacionados con quemas agrícolas y procesos de ampliación de la frontera agrícola. La quema se da una vez entresacado el terreno y hecha la tala raza para sembrar pastos. Así mismo se identificó en unos pocos casos quemas de potreros y de bosque secundario que en la región es conocido como cañero.

La tabla No 1 identifica los puntos de calor verificados en campo y la afectación encontrada que se calcula en 320 hectáreas de bosque primario y secundario taladas y quemadas.

Tabla 1. Puntos de calor verificados en campo e identificación de la afectación encontrada sobre los valores objeto de conservación del Parque.

No	Coordenadas			msnm	Vereda	Afectación Encontrada
	N°	W				
1	02° 36'	35.180"	074° 28'	27.143"	408	Alto Guaduas Tala 1 ha Bosque secundario
2	02° 36'	39.441"	074° 28'	34.540"	423	Alto Guaduas Tala 1 ½ ha Bosque secundario. Maquinaria amarilla apertura de vía.
3	02° 36'	49.838"	074° 28'	48.271"	471	Alto Guaduas Tala 5 ha de Bosque secundario
4	02° 35'	59.167"	074° 29'	45.958"	438	Alto Guaduas Tala 10 ha de bosque primario
5	02° 35'	36.117"	074° 30'	30.551"	481	Alto Guaduas Tala 3 ha bosque inundable
6	02° 36'	28.75"	074° 30'	51.108"	538	Alto Guaduas Tala 30 ha de bosque primario
7	02° 37'	35.663"	074° 27'	4.268"	415	Guaduas Tala 10 ha bosque primario. Socola 10 ha
8	02° 38'	2.400"	074° 26'	50.400"	389	Guaduas Quema 40 has de bosque primario intervenido en predio de Miller Medina que se encuentra en proceso sancionatorio y penal
9	02° 36'	20.536"	074° 24'	43.663"	412	Guaduas Quema 50 ha bosque primario – Incendio Forestal
10	02° 39'	19.794"	074° 27'	0.594"	401	Platanillo Tala y quema de 7 has de bosque primario
11	02° 40'	32.922"	074° 28'	5.610"	417	Termales Tala y quema de 1 ha de bosque

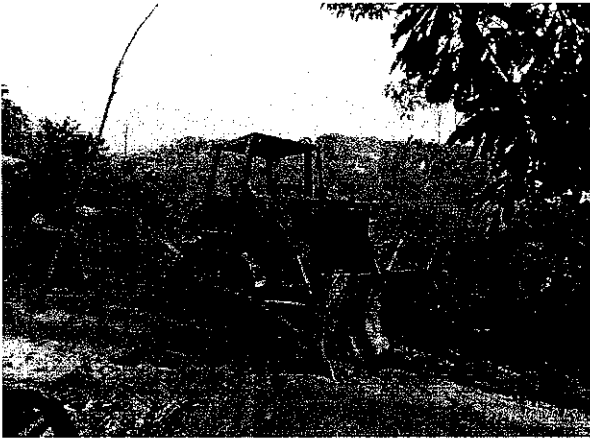
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No	N	W	msnm	Vereda	Afectación Encontrada		
					primario		
12	02° 41'	34.104"	074° 27'	56.412"	465	Termales	Tala y quema de 3 ha de bosque primario
13	02° 42'	47.502"	074° 28'	50.004"	491	Termales	Tala y quema de 12 ha de bosque primario
14	02° 42'	53.916"	074° 28'	59.544"	496	Termales	Tala y quema de 8 has de bosque primario
15	02° 39'	03.3"	074° 20'	47.4"	391	Bocanas del Chiguiro	Quema de pasturas 5 ha
16	02° 39'	04.7"	074° 21'	05.5"	420	Bocanas del Chiguiro	Tala y quema 1 ha de bosque secundario
17	02° 39'	24.6"	074° 21'	24.6"	436	Bocanas del Chiguiro	Quema de pasturas 1 ha.
18	02° 40'	22.3"	074° 21'	34.12"	407	Bocanas del Chiguiro	Tala y quema de 30 ha de bosque primario, tala y quema de 10 ha de bosque secundario, quema de 10 ha de
							pasturas.
19	02° 41'	02.3"	074° 21'	42.2"	395	Bocanas del Chiguiro	Tala y quema de 10 ha de bosque secundario
20	02° 37'	27.30"	074° 19'	25.210"	341	Bocanas del Chiguiro	Quema de potrero de aproximadamente 4 hectáreas.
21	02° 37'	24.920"	074° 18'	29.090"	339	Bocanas del Chiguiro	Quema de potrero en aproximadamente 3 hectáreas.
22	02° 37'	26.460"	074° 18'	26.226"	322	Bocanas del Chiguiro	Tala y quema de bosque secundario 3 ha.
23	02° 36'	56.526"	074° 20'	56.490"	329	Bocanas del Chiguiro	Tala y quema de 6 ha de bosque primario y secundario.
24	02° 37'	2.268"	074° 20'	40.548"	332	Bocanas del Chiguiro	Tala y quema de 3 ha de bosque primario.
25	02° 40'	3.20"	74° 23'	58.13"	418	Cerritos	Tala y quema de bosque de 40 ha de bosque primario
26	02° 39'	58.15"	74° 23'	22.82"	438	Cerritos	Tala y quema de 25 ha de bosque primario y 15 hectáreas de potrero.

(...)

Equipo No 1. Veredas Alto Guaduas y Guaduas, sector Platanillo

El desplazamiento inicio a las 4.30 am desde el casco urbano del municipio de San Vicente del Caguán, el desplazamiento se realizó en vehículo y a pie, las talas y quemas registradas suman más de 160 hectáreas los cuales son debidamente reportados en el formato de PVC (Anexo No 1).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Presencia maquinaria amarilla vereda Alto Guaduas
primario
02° 36' 39.441''N 074°28'34.540

Tala y quema de 10 ha de bosque
02° 35'59.167''N 074° 29'45.958''

En este recorrido se recibieron amenazas por parte de campesinos y desconocidos. En el trayecto entre la vereda Alto Guaduas y la vereda Guaduas, siendo las 12:20 de la tarde aproximadamente, en el paso de un caño los profesionales Leydy Lorena Playas y Geiner Bedoya Guzmán fueron interceptados por un grupo de 7 personas, quienes portaban a la vista machetes que se atravesaron en la vía y nos hicieron la señal de pare, la cual se atendió inmediatamente deteniendo la camioneta del Parque en la que nos movilizábamos.

Estas personas se ubicaron alrededor del vehículo, la persona que nos hizo el pare se acercó y nos preguntó la razón por la cual estábamos en el sector, nosotros nos identificamos y respondimos que nuestro objetivo es realizar la verificación de las afectaciones ambientales que están sucediendo dentro del Área Protegida. Seguidamente el sujeto procede a manifestar su inconformismo por el abandono estatal a los que son sometidos los campesinos y especialmente los de este sector, luego textualmente nos manifiesta que la entidad a la cual representamos no es bien llegada a esta región, y que en el área existen personas que piensan diferente, que además andan armadas y que pueden ejercer una acción en contra de la integridad física de los integrantes de los Parques Nacionales, además que han orientado a los habitantes en la región no prestar ningún tipo de ayuda y que si lo hacen sufrirán también consecuencias. En reiteradas ocasiones tratamos de persuadirlos para que se identificaran, pero nunca lo hicieron. Entre el dialogo pudimos explicar las actividades que realiza PNN Cordillera de Los Picachos y de manera muy general el procedimiento de sancionatorio ambiental. Siendo aproximadamente las 13:00 horas nos permitieron continuar con nuestro destino.

Aunque se coordinó con la fuerza pública durante el recorrido al interior del área protegida no se visualizó la presencia del ejército nacional.

Equipo No 2. Veredas Platanillo y Termales, Sector Platanillo

Este equipo tiene el objetivo de verificar 11 puntos donde se registraron focos de calor, de estos puntos solo se logro verificar 2 pero durante el recorrido se identificaron 3 talas en puntos donde no se programó verificación. En el recorrido se identificaron: diferentes afectaciones a los recursos naturales, específicamente a la flora, dado que se encontraron talas y quemas de bosque primario, secundario y pasturas, se estima que el área afectada fue de 38.75 hectáreas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Panoramica de tala y quema de bosque con area aprox. 7 Has VDA Platanillo, cordenadas N 02°39'19.794" W 074°27'0.594" sector Platanillo Municipio de Uribe-Meta, 20/02/2018



Panoramica de tala y quema de bosque secundario, area aprox. 8 has VDA Platanillo, coordenadas N 02°42'49.638" W 074°28'8.856"sector Platanillo Municipio de Uribe-Meta, 20/02/2018

Durante la ruta asignada al equipo numero dos no se evidencio presencia de miembros de la fuerza pública; se llegó al punto de encuentro de los cinco equipos a la hora estimada sin novedad, cumpliendo con un retorno exitoso a la hora 17:35 sede administrativa en San Vicente.

Las afectaciones al medio ambiente se reportan en el anexo No 2.

Equipo 3 Vereda Bocanas del Chigüiro, sector Platanillo

Este equipo conto con el apoyo del delegado de la Alcaldía de San Vicente Oscar Zapata de la secretaria de Ambiente quien evidencio las graves afectaciones que se están dando en el sector producto de la prohibición de la presencia de Parques Nacionales en el sector. Se verificaron 5 puntos de focos de calor, las afectaciones evidenciadas están relacionadas con talas y quemas, se estima que el área afectada es de 60 hectáreas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El recorrido se realizó por la vía que comunica a la vereda Bocanas del Chigüiro con la vereda El Termal. Durante la ruta asignada al equipo número tres no se evidencio presencia de miembros de la fuerza Pública; el recorrido concluyo sin novedad alguna a las 17:42 horas en la sede administrativa del PNNCP ubicada en el municipio de San Vicente del Caguán en el barrio Villa Ferro

Las afectaciones al medio ambiente se reportan en el anexo No 3.



Tala y quema de 50 hectáreas de Bosque Húmedo tropical y cañero. Finca Nelson Parra. Coordenadas: N 02°40'22.3" W 074°21'34.12"

Equipo 4 Veredas Chigüiro y Cerritos

Este equipo ingresa al área protegida con 9 puntos para verificar en las veredas Chigüiro y Cerritos, al iniciar la verificación se llega hasta el predio del señor John Ramírez con coordenadas 02°38'54.270"N 074°20'23.088"W para indagar sobre el predio que se encuentra talado y aun quemándose sobre la margen del río chigüiro (Anexo 4), el señor nos informa que en ese lugar las disidencias de las FARC - EP presentes en el territorio habían repartido 2.000 hectáreas a 20 familias de la región y les habían autorizado talar de 50 hectáreas a cada fincarío, se le solicito nos acompañara a verificar el predio talado y quemado a lo que nos manifestó que no porque podía tener problemas, por tanto nos indicó el camino para que fuéramos solos manifestándonos que no sabía si estaba minado o no el sector. El equipo se moviliza al área afectada y encuentra aproximadamente 60 hectáreas taladas y quemadas de bosque primario el cual procede a tomar las coordenadas y el registro fotográfico correspondiente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Quema de bosque primario en aproximadamente 60 hectáreas, coordenada 02°38'47.080" N 074°19'41.700" W.



Quema de bosque húmedo tropical primario, 4 has afectadas, coordenada 02°37'27.370" N, 074°19'25.210" W

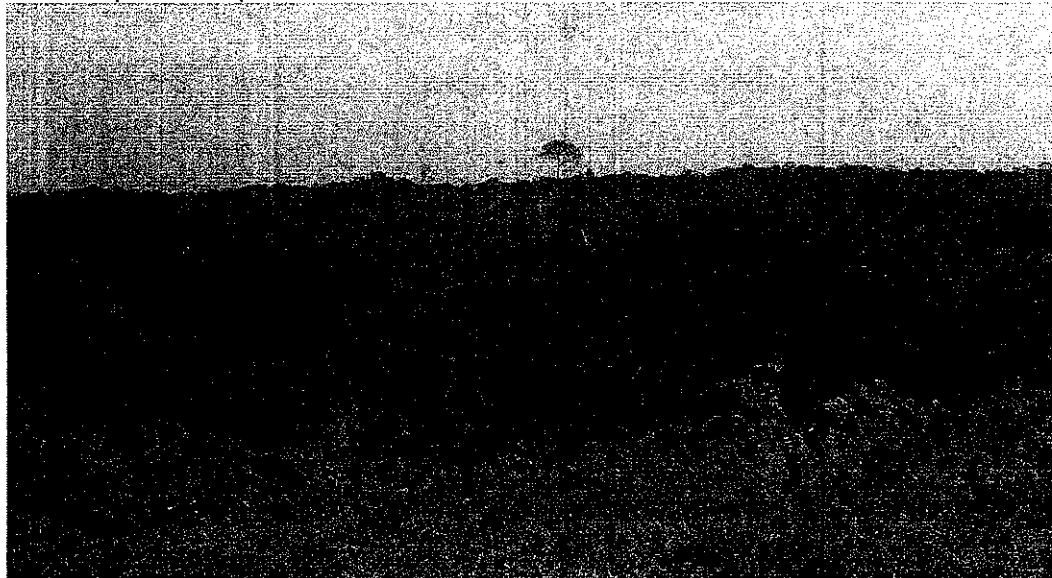
Continuando con la verificación se llegó a una caseta en la que se encontraban 6 personas de las cuales se observaron 2 con arma de fuego tipo pistola y fusil, al verlos se decide regresar por cuestiones de seguridad ya que para esta verificación se debía dejar las motos en este punto y caminar aproximadamente 1200 metros por la orilla del río guayabero abajo, por tanto no se pudo verificar los focos de calor. Las afectaciones al medio ambiente se reportan en el anexo No 4 en el ítem de observaciones.

Equipo 5. Veredas Cerritos y Platanillo

Este equipo ingresa al área protegida con la tarea de verificar 10 puntos en las veredas Cerritos y Platanillo de los cuales solamente puede verificar 3 ubicados en dos predios en posesión de los señores Álvaro Castillo y Oscar Martínez. En el recorrido se identificaron diferentes afectaciones a los recursos naturales, especialmente a la flora, dado a las diferentes talas y quemas de bosques

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

primarios, secundarios y pasturas, se estima que el área afectada fue de 80 hectáreas. Durante el recorrido por la vía que comunica a Cerritos con la vereda Platanillo.



Tala y quemaron de 40 hectáreas, predio La Sabana perteneciente al señor Oscar Martínez. Coordenadas: N 02°39'58.15" W 074°23'22.82"

Durante la ruta asignada al equipo número cinco no se evidenció presencia de miembros de la fuerza Pública; el recorrido concluyó sin novedad alguna a las 17:42 horas en la sede administrativa del PNNCP ubicada en el municipio de San Vicente del Caguán en el barrio Villa Ferro

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 332 señala que las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las definiciones de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.1.15.1 una serie de Prohibiciones sobre las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas protegidas.

Que en el numeral y 4 ídem se establece como prohibición: "4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, señala en su numeral 8 que adicionalmente se encuentra prohibido: "8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

Que esta Dirección Territorial adelanta el presente trámite con fundamento en la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, luego al contar con elementos de juicio que dan cuenta de una presunta infracción, se hace pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores **OSCAR GAITÁN ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79898914 residente en la vereda Alto Guaduas del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02° 36' 28.75''N y 074° 30' 51.108'' W; **MILLER MEDINA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4968873, residente en la vereda de Guaduas del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02° 37' 35.663''N 074° 27' 4.268''W; **FEDERICO CASTRO VERU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17673831, residente en la vereda de Bocanas Del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Chiguiro del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°39'04.7" N 074°21'05.5" W; **NELSON PARRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17 674090, residente en la vereda de Bocanas Del Chiguiro del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°40'22.3" N 074°21'34.12" W; **DIDIER JARAMILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94280386 residente en la vereda Cerritos del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°36'56.526" N 074°20'56.490" W - 02°37'2.268" N y 074°20'40.548" W; **EDITH POLANIA GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 40731413 residente en la vereda El Termal del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°41'02.3" N y 074°21'42.2" W; **JAVIER CASTIBLANCO DUEÑAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17702343 residente en la vereda El Platanillo del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°42'47.502" N y 074°28'50.004" W; **OCAR LEONIDAS MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1117816224 residente en la vereda El Platanillo del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°39'58.15" N y 074°23'22.82" W; **JOSE OVER ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17773753 residente en la vereda El Platanillo del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°42'49.638" N y 074°28'8.856 W; por los hechos denunciados el día 20 de Febrero de 2018, por parte de la Jefatura del PNN Cordillera de los Picachos, dadas las presuntas infracciones en las que incurrió conforme se indica en el acápite de los antecedentes.

Que así las cosas, para el presente caso se tiene que existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio dada la noticia de los hechos contenida en el correo electrónico remitido por la jefatura del PNN Cordillera de los Picachos a esta Dirección Territorial el cual contiene sendo informe sobre los recorridos que en virtud a labores de prevención vigilancia y control conducen a hallar como resultados las talas y quemas efectuadas al interior del PNN Cordillera de los Picachos, aunado a los anexos técnicos y fotografías que en el mismo se adjuntan, documentos éstos que dan cuenta de la ocurrencia de la conducta, la identificación plena de los presuntos infractores y adicionalmente, de las presuntas infracciones.

Que al advertir superados los presupuestos legales para poder dar inicio al proceso sancionatorio ambiental y al no advertir que los presuntos infractores actuaron bajo causal alguna de eximente de responsabilidad, se hace imperioso, en aras de la economía y la celeridad que deben regir todas las en las actuaciones administrativas, ordenar el inicio del mencionado proceso.

Que lo anterior aunado al hecho que con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental podrá realizar diligencias, visitas y demás actuaciones que conduzcan a establecer con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental a la luz de los establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el citado Decreto en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

Que atendiendo a lo anterior este Despacho considera que existe mérito suficiente para iniciar proceso de carácter sancionatorio en contra de los señores **OSCAR GAITÁN ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79898914; **MILLER MEDINA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4968873; **FEDERICO CASTRO VERU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17673831; **NELSON PARRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17 674090; **DIDIER JARAMILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94280386, **EDITH POLANIA**

12 13 MAR 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 40731413; **JAVIER CASTIBLANCO DUEÑAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17702343, **OSCAR LEONIDAS MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1117816224 y **JOSE OVER ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17773753; por los hechos denunciados el día 20 de Febrero de 2018, por parte de la Jefatura del PNN Cordillera de los Picachos.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR Investigación sancionatoria en contra de los señores **OSCAR GAITÁN ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79898914 residente en la vereda Alto Guaduas del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02° 36' 28.75'' N y 074° 30' 51.108'' W; **MILLER MEDINA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4968873, residente en la vereda de Guaduas del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02° 37' 35.663'' N 074° 27' 4.268'' W; **FEDERICO CASTRO VERU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17673831, residente en la vereda de Bocanas Del Chiguiro del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°39'04.7" N 074°21'05.5" W; **NELSON PARRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17 674090, residente en la vereda de Bocanas Del Chiguiro del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°40'22.3" N 074°21'34.12" W; **DIDIER JARAMILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94280386 residente en la vereda Cerritos del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°36'56.526" N 074°20'56.490" W - 02°37'2.268" N y 074°20'40.548" W; **EDITH POLANIA GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 40731413 residente en la vereda El Termal del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°41'02.3" N y 074°21'42.2" W; **JAVIER CASTIBLANCO DUEÑAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17702343 residente en la vereda El Platanillo del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°42'47.502" N y 074°28'50.004" W; **OCAR LEONIDAS MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1117816224 residente en la vereda El Platanillo del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°39'58.15" N y 074°23'22.82" W; **JOSE OVER ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17773753 residente en la vereda El Platanillo del Municipio de Uribe, **coordenadas:** 02°42'49.638" N y 074°28'8.856 W; por los hechos denunciados el día 20 de Febrero de 2018, por parte de la Jefatura del PNN Cordillera de los Picachos, en jurisdicción del PNN Cordillera de los Picachos y por la presunta vulneración a la normatividad ambiental de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los señores **OSCAR GAITÁN ORTIZ; MILLER MEDINA CARDOZO, FEDERICO CASTRO VERU, NELSON PARRA CASTILLO, DIDIER JARAMILLO VALENCIA, EDITH POLANIA GAVIRIA, JAVIER CASTIBLANCO DUEÑAZ, OCAR LEONIDAS MARTINEZ MORALES y JOSE OVER ACOSTA** de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en las veredas y coordenadas descritas en el artículo primero del presente acto administrativo-.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- COMISIONAR al Jefe del PNN Cordillera de los Picachos con el fin de que realice la notificación del presente Acto Administrativo a los presuntos infractores, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Alcaldía Municipal de La Uribe o a las Autoridades militares y de policía que considere o a quien él designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente N. 0702004/18 PNN COORDILLERA DE LOS PICACHOS, estará a disposición de los interesados en la oficina Jurídica de esta Dirección Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Informe de recorrido de verificación de focos de calor en el sector platanillo, del 20 de Febrero de 2018, con sus anexos, remitido vía correo electrónico por el PNN Cordillera de los Picachos a esta Dirección Territorial.
- Demás documentos obrantes en el expediente y que conduzcan a determinar con certeza la existencia de los hechos.

23 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente auto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR el presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 .

Dado en Villavicencio Meta, a los 23 MAR 2016

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyecto./ YGÓMEZ